

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., 19 de abril de 2024, Señor Juez, pasa al despacho con memorial presentado por la parte demandante, en el que se evidencia la notificación de que trata el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 a la demandada. Lo anterior para su conocimiento,



**PEDRO EDWIN REGALADO RAMIREZ**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. 19 de abril de 2024  
**AUTO (i) 640**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la documental allegada por el demandante, correspondiente a la notificación electrónica establecida en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, al correo de notificación con: [aurummedicalsas@gmail.com](mailto:aurummedicalsas@gmail.com) adjuntando copias de la demanda, anexos y providencia del 27 de julio de 2023 al demandado, **SOLUCIONES INTEGRALES AURUM MEDICAL SAS**. se realizó notificación personal a su dirección registrada en la cámara de comercio. Así las cosas, encuentra el Despacho que en efecto el trámite fue surtido en debida forma y, por tanto, se dan las condiciones establecidas en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 16, para ordenar su emplazamiento.

En consecuencia, por remisión del artículo 145 del CPTSS, se dará aplicación parcial al artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del CPTSS y 10° de la ley 2213 de 2022, para el trámite del emplazamiento. De otra parte, de conformidad con los principios de celeridad y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, se procederá al nombramiento de curador ad litem, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 48-7 del CGP, que señala:

*“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (Subrayas del Despacho)*

Ahora bien, resulta oportuno indicar que teniendo en cuenta el carácter célere y eficaz que caracteriza el presente proceso ordinario laboral de única instancia y el tiempo transcurrido desde que fue admitido, dicha designación se realizará a través de uno de los abogados que concurren de manera habitual a este despacho, pues la página de la lista dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/AsignacionAuxiliares.aspx>, presenta errores para llevar a cabo dicha designación.

De tal forma, el cargo de curador ad litem será ejercido por el Dr. JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.937.284. y portador de la T.P. No. 301.358. del CS de la J., y cuya dirección de notificación electrónica reportada por esta profesional en derecho en el Registro Nacional de Abogados es: [jonathanc@litigando.com](mailto:jonathanc@litigando.com).

Finalmente, se ordenará a la parte demandante comunicar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada, esto es [aurummedicalsas@gmail.com](mailto:aurummedicalsas@gmail.com), o a su dirección física registrada en la cámara de comercio, esta decisión junto con la providencia de fecha 20 de octubre de 2023, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

**PRIMERO: NOMBRAR** al Dr. JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.937.284 y portador de la T.P. No. 301.358 del CS de la J., y cuya dirección de notificación electrónica es [jonathanc@litigando.com](mailto:jonathanc@litigando.com); para que actúe en el presente trámite como **CURADOR AD LÍTEM** de la demandada **SOLUCIONES INTEGRALES AURUM MEDICAL SAS**.

**SEGUNDO: Por Secretaría, COMUNÍQUESE** mediante correo electrónico al curador ad litem acerca de su nombramiento en el presente asunto, para que se notifique a través del mismo medio para asumir su cargo, indicándole que el mismo es de forzosa aceptación, para lo cual se le otorga el término de **cinco (5) días**, conforme al inciso 3 del artículo 117 del CGP, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso. Advertir al curador ad litem que deberá suministrar un número de celular y/o número telefónico para contactarlo, así como una dirección electrónica.

**TERCERO: EMPLAZAR** a la demandada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY. LTDA.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante que comunique a la demandada **SOLUCIONES INTEGRALES AURUM MEDICAL SAS.**, esta decisión junto con el auto que admitió la demanda de la referencia al correo electrónico: [aurummedicalsas@gmail.com](mailto:aurummedicalsas@gmail.com), o a su dirección registrada en la Cámara de Comercio, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO:** Por **Secretaría** ingrésese al despacho el proceso de la referencia una vez se cumpla el término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del CGP, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO**  
Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA

RAD: 2023-613

DTE: SONIA BRIGITTE AVILA PRIETO

DDO: SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL.SAS

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No. 015 de Fecha 22 de abril de 2024.



---

Secretario